

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por el apoderado del codemandado León Tulio Lopera Arango, contra el auto del 15 de noviembre de 2023. Además, le informo que la parte actora hace llegar constancias de entrega de las comunicaciones expedidas por el Despacho a dos de los codemandados. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandados:	León Alfredo Montoya y otros
Radicado:	050013103006-2009-00649-00
Asunto:	Incorpora documentación - No repone auto – Dispone remisión para Queja

Teniendo en cuenta el anterior informe, incorpórese al expediente la documentación que hace llegar la parte actora, la cual da cuenta del envío de las comunicaciones expedidas por el Despacho a Cristóbal de Jesús Pérez Múnera, Edwin Alexander Pérez Medina y Lidia Isabel Morelo Corena.

De otro lado, surtido como se encuentra el correspondiente traslado, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del codemandado León Tulio Lopera contra el auto proferido por el Despacho el 15 de noviembre de 2023, en lo que tiene que ver con la no concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto del 27 de septiembre de 2023, negativa cuyas motivaciones fueron claramente plasmadas en dicha providencia.

Como sustento, el recurrente sugiere de forma amplia la inaplicación al caso del principio de la taxatividad para negar la apelación pedida de forma subsidiaria, argumentos que este Despacho considera innecesario transcribir en este auto por cuanto ya reposan en el consecutivo 100 del expediente digital.

Para esta agencia judicial resultan suficientemente claras las consideraciones vertidas en el auto objeto de inconformidad, y en tal sentido no resulta de recibo lo argumentado por el recurrente en tanto la procedencia del recurso de apelación se encuentra ampliamente decantada, lo que resulta suficiente para mantener la negativa frente a la concesión de este. No obstante, como el recurrente solicitó en subsidio la expedición de copias para surtir el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Medellín, se dispondrá remitir allí la copia

del expediente para surtir dicho recurso, advirtiéndose que dicha corporación ya había conocido de un recurso anterior.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto atacado, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la copia del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, a fin de surtir el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59888c9b6a66345d160c0a07f5c5583a5e83501cf25d68408bdeaea660d97ab5**

Documento generado en 12/02/2024 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>